



Expediente: 055910229277
Radicado: AU-04333-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 10/10/2025 Hora: 12:02:34 Folios: 2



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°134-0010 del 30 de enero de 2018, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AMARANTHUS HOTEL S.A.S.**, con Nit 901.131.027- 9, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO RAMÍREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía 71.676.053, en un caudal total de 0,6468 L/s distribuidos de la siguiente manera: para usos doméstico 0,5198 L/s y para uso recreativo 0,127 L/s, en beneficio del predio denominado "Villa Candelaria", ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, en el cual desarrolla su actividad el Hotel Amaranthus.

Que mediante Auto AU-02008-2025 del 23 de mayo de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N°134-0010 del 30 de enero de 2018, solicitado por la sociedad **AMARANTHUS HOTEL S.A.S.**, con Nit 901.131.027-9, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO RAMÍREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía 71.676.053, en beneficio del **HOTEL AMARANTHUS**, ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, en el sentido de cambiar las coordenadas de la captación)

Que, una vez evaluada la información presentada, realizada visita técnica el día 11 de junio de 2025 al proyecto, se solicitó al peticionario mediante Oficio CS-09316-2025 del 02 de julio de 2025: aclarar en cuál de los dos puntos (Villa Candelaria 1 o 2) se realizará la captación de agua autorizada, o indicar cómo se distribuirá el caudal total de 0,648 l/s si se usarán ambos. Recordando que las obras deben ajustarse al caudal concesionado y que la Corporación no aprueba coordenadas de obras de control, solo los puntos de captación.

Que el anterior Oficio de requerimiento CS-09316-2025 del 02 de julio de 2025, fue comunicado por medio electrónico el día 28 de marzo de 2025, a los correos electrónicos: amaranthus.admon@gmail.com / amaranthus.hotel@gmail.com , desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: e correspondencia@cornare.gov.co tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:

2/7/25, 13:13

Correo de CORNARE - CORNARE-09316-2025 CARLOS RAMIREZ

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE-09316-2025 CARLOS RAMIREZ

mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

2 de julio de 2025, 13:13

Para: amaranthus.admon@gmail.com, amaranthus.hotel@gmail.com

Señor:

CARLOS MARIO RAMÍREZ AGUIRRE,
AMARANTHUS HOTEL S.A.S.
Correo electrónico: amaranthus.admon@gmail.com amaranthus.hotel@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concesión de agua con radicado de Cornare AU-02008- 2025 del 23/05/2025

EXPEDIENTE: 055910229277

Cordialmente

DC

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



OFICIO DE RESPUESTA AU-02008- 2025 (1).pdf
970K



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que a la fecha, la sociedad **AMARANTHUS HOTEL S.A.S.**, con Nit 901.131.027-9, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO RAMÍREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía 71.676.053, o quien haga sus veces, no presentó información dentro del término establecido a lo requerido en el Oficio con radicado CS-09316-2025 del 02 de julio de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad AMARANTHUS HOTEL S.A.S., con Nit 901.131.027-9, representado legalmente por el señor CARLOS MARIO RAMÍREZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía 71.676.053, o quien haga sus veces, no satisfizo lo requerido en el Oficio con radicado CS-09316-2025 del 02 de julio de 2025, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de MODIFICACIÓN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° CE-08663-2025 del 19 de mayo de 2025, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-08663-2025 del 19 de mayo de 2025, para el trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **AMARANTHUS HOTEL S.A.S.**, con Nit 901.131.027-9, representado legalmente por el Señor **Carlos Mario Ramírez Aguirre**, identificado con cédula de ciudadanía 71.676.053, o quien haga sus veces, en beneficio del **HOTEL AMARANTHUS**, ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, en el sentido de cambiar las coordenadas de la captación., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar los interesados en el trámite, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que, en caso de ser solicitado por el interesado, proceda a la devolución de la documentación presentada mediante escrito radicado bajo el No. CE-08663-2025 del 19 de mayo de 2025.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace referencia el presente artículo, el usuario contará con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo. Vencido este término, podrá solicitar copia de la información presentada. La solicitud de devolución deberá realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación, ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **AMARANTHUS HOTEL S.A.S.**, representada legalmente por el Señor **Carlos Mario Ramírez Aguirre**, que no podrá realizar uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos requeridos para tal fin.

PARAGRAFO: El aprovechamiento ilegal de los mismos, podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **AMARANTHUS HOTEL S.A.S.**, representada legalmente por el Señor **Carlos Mario Ramírez Aguirre**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña Fecha: 09/10/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 055910229277